

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Eduardo Mejia Alvarez
Demandado: Colpensiones
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00254-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia, se efectuó la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral y se encuentra pendiente la aprobación de las mismas. SÍRVASE PROVEER.

Cartagena de Indias, veintidós (22) de septiembre de 2020.

Luis Eduardo Trespalcacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).
AI 787

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo al artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado a los juicios laborales bajo el principio de integración normativa del artículo 145 del CPT Y SS.

Por otro lado, encuentra el Despacho que el apoderado del demandante allegó memorial obrante, en el cual solicita se inicie ejecución de la sentencia. Encuentra el Despacho que si bien el artículo 306 del Código General del Proceso establece que no resulta necesario que las costas se encuentren aprobadas para iniciar la ejecución, se advierte que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia de fecha 04 de junio de 2020, pretendiendo la inclusión en el mandamiento de pago del valor de condena indicadas en dicha providencia. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite a su solicitud hasta tanto quede ejecutoriado el presente proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto se dará trámite a la solicitud de ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECONPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA	
Por Estado N°48 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.	
Cartagena, 23 de septiembre de 2020	
El	Secretario _____

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Oscar Henriquez Cano
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00468-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada presentó aplazamiento de audiencia debido a que la empresa CBI Colombiana S.A. fue sometida a una liquidación judicial, la cual fue puesta en conocimiento de la Cámara de comercio de Cartagena el día 13 de septiembre de 2020, asegurando que tanto los apoderados generales con facultades de representación legal de esta entidad, como los apoderados especiales a quienes aquellos les han conferido poder, no tienen acceso a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., lo cual impide la preparación rigurosa que requiere cada diligencia judicial. Además, se pone en su conocimiento que el apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual coadyuva la solicitud de aplazamiento de audiencia de la parte demandada. Sírvase proveer

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalcios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 083

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial recibido el 21 de septiembre de 2020, la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el mismo día, en razón a la apertura de la liquidación judicial efectuada por la Superintendencia de Sociedades sobre la empresa CBI COLOMBIANA S.A., la cual fue comunicada a la Cámara de Comercio de Cartagena el día 13 de septiembre de 2020, apreciándose dentro las pruebas allegadas con la solicitud el oficio dirigido a este órgano de comercio, donde se pone en conocimiento la apertura de la liquidación judicial que data del 6 de mayo de 2020, y la posesión del agente liquidador de fecha 10 de septiembre de 2020, advirtiéndose además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, como efecto de dicha apertura cesan las funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere, así como la separación de todos los administradores.

Por otro lado, cabe resaltar que mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Así las cosas, habiéndose comunicado a la Cámara de Comercio de Cartagena la apertura del proceso de liquidación judicial, y estando posesionado el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, se deben surtir los efectos de dicha apertura establecidos en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, tales como la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere; la separación de todos los administradores; y la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos (numerales 2, 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006), situación que como bien lo



explica la apoderada de la parte demandada impide acceso a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., lo cual en efecto dificulta la preparación rigurosa que se requiere para atender la diligencia judicial en debida forma, teniendo en cuenta además, que la parte demandante en el libelo demandatorio solicita la remisión de una documentación en poder de la demandada, circunstancia que amerita de un tiempo prudente para que en coordinación con el agente liquidador, quien es la persona que debe actuar actualmente como representante legal y administrador del ente encartado¹, se ubiquen y suministre la documentación solicitada por la parte demandante y se organice todo lo concerniente a la defensa judicial de CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL; por tanto, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de tramite, atendiendo de igual manera a la petición de la parte demandante que data del 21 de septiembre de 2020, mediante la cual se coadyuva a la solicitud de aplazamiento de audiencia bajo estudio.

En consecuencia, este Despacho procederá a fijar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

De otra arista, ateniendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el

¹ Ver artículo 2.2.2.11.1.3. del Decreto 2130 de 2015, que trata sobre el cargo del liquidador.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Oscar Henriquez Cano
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00468-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ronald Alberto Roa Guzman
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00479-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el agente liquidador de la demandada CBI Colombiana S.A. remitió al despacho escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento su designación y posesión ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 086

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Por otro lado, se aprecia en el expediente virtual que en audiencia de fecha 15 de septiembre de 2020, se accedió a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por la apoderada de la parte demandada, con ocasión de la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de CBI COLOMBIANA S.A., la cual fue comunicada a la Cámara de Comercio de Cartagena el 13 de septiembre de 2020, lo cual impide el acceso de los apoderados generales con facultades de representación legal de esta entidad, como a los apoderados especiales a quienes aquellos les han conferido poder, a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., dificultándose de esta manera la preparación rigurosa que requiere cada diligencia judicial; por tanto, se fijó como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 25 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m.

Ahora bien, comoquiera que la apertura del proceso de liquidación judicial sobre los bienes de la demandada CBI COLOMBIANA S.A. fue informado a la Cámara de Comercio de Cartagena el 13 de septiembre de 2020, y formalmente a este Despacho por parte del liquidador el día 18 de septiembre del año en curso, considera este juzgado que la parte demandada requiere de un tiempo mayor para atender la diligencia judicial en debida forma, pues los efectos de la apertura de la liquidación judicial establecidos en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, tales como la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere; la separación de todos los administradores; y la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos (numerales 2, 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006), impiden el acceso a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., lo cual en efecto dificulta la preparación rigurosa que se requiere para atender la audiencia antes mencionada, teniendo en cuenta además, que la parte demandante en el libelo demandatorio solicita la remisión de una documentación en poder de la demandada, circunstancia que amerita de un tiempo mayor para que en coordinación con el agente liquidador, quien es la persona que debe actuar actualmente como representante legal y administrador del ente encartado, ubiquen y suministren la documentación solicitada por la parte demandante y se organice todo lo concerniente a la defensa judicial de CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL; por tanto, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

En consecuencia, este Despacho procederá a fijar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ronald Alberto Roa Guzman
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00479-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

712 de 2001, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

De otra arista, ateniendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Por Secretaría, librense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yeison De Jesus Diaz Garcia
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00483-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada presentó aplazamiento de audiencia debido a que la empresa CBI Colombiana S.A. fue sometida a una liquidación judicial, la cual fue puesta en conocimiento de la Cámara de comercio de Cartagena el día 13 de septiembre de 2020, asegurando que tanto los apoderados generales con facultades de representación legal de esta entidad, como los apoderados especiales a quienes aquellos les han conferido poder, no tienen acceso a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., lo cual impide la preparación rigurosa que requiere cada diligencia judicial. Además, se pone en su conocimiento que el apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual coadyuva la solicitud de aplazamiento de audiencia de la parte demandada. Sírvase proveer

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 084

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial recibido el 21 de septiembre de 2020, la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de septiembre de 2020, en razón a la apertura de la liquidación judicial efectuada por la Superintendencia de Sociedades sobre la empresa CBI COLOMBIANA S.A., la cual fue comunicada a la Cámara de Comercio de Cartagena el día 13 de septiembre de 2020, apreciándose dentro las pruebas allegadas con la solicitud el oficio dirigido a este órgano de comercio, donde se pone en conocimiento la apertura de la liquidación judicial que data del 6 de mayo de 2020, y la posesión del agente liquidador de fecha 10 de septiembre de 2020, advirtiéndose además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, como efecto de dicha apertura cesan las funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere, así como la separación de todos los administradores.

Por otro lado, cabe resaltar que mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Así las cosas, habiéndose comunicado a la Cámara de Comercio de Cartagena la apertura del proceso de liquidación judicial, y estando posesionado el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, se deben surtir los efectos de dicha apertura establecidos en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, tales como la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere; la separación de todos los administradores; y la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos (numerales 2, 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006), situación que como bien lo



explica la apoderada de la parte demandada impide acceso a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., lo cual en efecto dificulta la preparación rigurosa que se requiere para atender la diligencia judicial en debida forma, teniendo en cuenta además, que la parte demandante en el libelo demandatorio solicita la remisión de una documentación en poder de la demandada, circunstancia que amerita de un tiempo prudente para que en coordinación con el agente liquidador, quien es la persona que debe actuar actualmente como representante legal y administrador del ente encartado¹, se ubiquen y suministre la documentación solicitada por la parte demandante y se organice todo lo concerniente a la defensa judicial de CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL; por tanto, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de tramite, atendiendo de igual manera a la petición de la parte demandante que data del 23 de septiembre de 2020, mediante la cual se coadyuva a la solicitud de aplazamiento de audiencia bajo estudio.

En consecuencia, este Despacho procederá a fijar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De otra arista, ateniendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el

¹ Ver artículo 2.2.2.11.1.3. del Decreto 2130 de 2015, que trata sobre el cargo del liquidador.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yeison De Jesus Diaz Garcia
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00483-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Edwin Rafael Perez Martinez
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00492-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el agente liquidador de la demandada CBI Colombiana S.A. remitió al despacho escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento su designación y posesión ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 087

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Por otro lado, se aprecia en el expediente virtual que en audiencia de fecha 17 de septiembre de 2020, se accedió a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por la apoderada de la parte demandada, con ocasión de la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de CBI COLOMBIANA S.A., la cual fue comunicada a la Cámara de Comercio de Cartagena el 13 de septiembre de 2020, lo cual impide el acceso de los apoderados generales con facultades de representación legal de esta entidad, como a los apoderados especiales a quienes aquellos les han conferido poder, a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., dificultándose de esta manera la preparación rigurosa que requiere cada diligencia judicial; por tanto, se fijó como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 28 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m.

Ahora bien, comoquiera que la apertura del proceso de liquidación judicial sobre los bienes de la demandada CBI COLOMBIANA S.A. fue informado a la Cámara de Comercio de Cartagena el 13 de septiembre de 2020, y formalmente a este Despacho por parte del liquidador el día 18 de septiembre del año en curso, considera este juzgado que la parte demandada requiere de un tiempo mayor para atender la diligencia judicial en debida forma, pues los efectos de la apertura de la liquidación judicial establecidos en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, tales como la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere; la separación de todos los administradores; y la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos (numerales 2, 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006), impiden el acceso a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., lo cual en efecto dificulta la preparación rigurosa que se requiere para atender la audiencia antes mencionada, teniendo en cuenta además, que la parte demandante en el libelo demandatorio solicita la remisión de una documentación en poder de la demandada, circunstancia que amerita de un tiempo mayor para que en coordinación con el agente liquidador, quien es la persona que debe actuar actualmente como representante legal y administrador del ente encartado, ubiquen y suministren la documentación solicitada por la parte demandante y se organice todo lo concerniente a la defensa judicial de CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL; por tanto, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

En consecuencia, este Despacho procederá a fijar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Edwin Rafael Perez Martinez
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00492-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

712 de 2001, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De otra arista, ateniendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Por Secretaría, librense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ruben Emigdio Valiente Lopez
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00500-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada presentó aplazamiento de audiencia debido a que la empresa CBI Colombiana S.A. fue sometida a una liquidación judicial, la cual fue puesta en conocimiento de la Cámara de comercio de Cartagena el día 13 de septiembre de 2020, asegurando que tanto los apoderados generales con facultades de representación legal de esta entidad, como los apoderados especiales a quienes aquellos les han conferido poder, no tienen acceso a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., lo cual impide la preparación rigurosa que requiere cada diligencia judicial. Además, se pone en su conocimiento que el apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual coadyuva la solicitud de aplazamiento de audiencia de la parte demandada. Sírvase proveer

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 085

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial recibido el 21 de septiembre de 2020, la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de septiembre de 2020, en razón a la apertura de la liquidación judicial efectuada por la Superintendencia de Sociedades sobre la empresa CBI COLOMBIANA S.A., la cual fue comunicada a la Cámara de Comercio de Cartagena el día 13 de septiembre de 2020, apreciándose dentro las pruebas allegadas con la solicitud el oficio dirigido a este órgano de comercio, donde se pone en conocimiento la apertura de la liquidación judicial que data del 6 de mayo de 2020, y la posesión del agente liquidador de fecha 10 de septiembre de 2020, advirtiéndose además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, como efecto de dicha apertura cesan las funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere, así como la separación de todos los administradores.

Por otro lado, cabe resaltar que mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Así las cosas, habiéndose comunicado a la Cámara de Comercio de Cartagena la apertura del proceso de liquidación judicial, y estando posesionado el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, se deben surtir los efectos de dicha apertura establecidos en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, tales como la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere; la separación de todos los administradores; y la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos (numerales 2, 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006), situación que como bien lo



explica la apoderada de la parte demandada impide acceso a los libros, papeles del comerciante, soportes y correspondencia de CBI COLOMBIANA S.A., lo cual en efecto dificulta la preparación rigurosa que se requiere para atender la diligencia judicial en debida forma, teniendo en cuenta además, que la parte demandante en el libelo demandatorio solicita la remisión de una documentación en poder de la demandada, circunstancia que amerita de un tiempo prudente para que en coordinación con el agente liquidador, quien es la persona que debe actuar actualmente como representante legal y administrador del ente encartado¹, se ubiquen y suministre la documentación solicitada por la parte demandante y se organice todo lo concerniente a la defensa judicial de CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL; por tanto, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de tramite, atendiendo de igual manera a la petición de la parte demandante que data del 23 de septiembre de 2020, mediante la cual se coadyuva a la solicitud de aplazamiento de audiencia bajo estudio.

En consecuencia, este Despacho procederá a fijar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De otra arista, ateniendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el

¹ Ver artículo 2.2.2.11.1.3. del Decreto 2130 de 2015, que trata sobre el cargo del liquidador.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ruben Emigdio Valiente Lopez
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2018-00500-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Pablo Enrique Cabarcas Perez
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00002-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el agente liquidador de la demandada CBI Colombiana S.A. remitió al despacho escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento su designación y posesión ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 088

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Atendiendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Pablo Enrique Cabarcas Perez
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00002-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael Antonio Maya Navarro
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el agente liquidador de la demandada CBI Colombiana S.A. remitió al despacho escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento su designación y posesión ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 090

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Atendiendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael Antonio Maya Navarro
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: WILLIAM FERNANDO BARROS MENDEZ
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00007-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el agente liquidador de la demandada CBI Colombiana S.A. remitió al despacho escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento su designación y posesión ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 089

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Atendiendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: WILLIAM FERNANDO BARROS MENDEZ
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00007-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jose De Jesus Benitez Vargas
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00305-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el agente liquidador de la demandada CBI Colombiana S.A. remitió al despacho escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento su designación y posesión ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 091

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Ateniendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jose De Jesus Benitez Vargas
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00305-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Fabian Gonzalez Perez
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00306-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el agente liquidador de la demandada CBI Colombiana S.A. remitió al despacho escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento su designación y posesión ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 092

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Atendiendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Fabian Gonzalez Perez
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00306-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MENGALBIO MANUEL ROJANO ALVAREZ
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00314-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el agente liquidador de la demandada CBI Colombiana S.A. remitió al despacho escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento su designación y posesión ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 093

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Atendiendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MENGALBIO MANUEL ROJANO ALVAREZ
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00314-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Pedro Antonio Solana Escobar
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00328-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el agente liquidador de la demandada CBI Colombiana S.A. remitió al despacho escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento su designación y posesión ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). AS 094

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto adiado 21 de julio de 2020, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, puso en conocimiento de este juzgado la apertura del proceso de liquidación judicial adelantado por la mencionada autoridad administrativa sobre los bienes de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., solicitando en su escrito la remisión de todos los procesos de ejecución adelantados en contra de la entidad en liquidación.

Atendiendo a los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S., en lo que concierne a dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, así como a los poderes del juez como director del proceso señalados en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., sobre las medidas necesarias que se pueden adoptar para garantizar la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, se encuentra pertinente poner en conocimiento del liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades, Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, el expediente virtual contentivo del presente proceso, a fin de que tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el curso de esta actuación, dado que la notificación se ha llevado a cabo en debida forma y por ello deberá velar por la defensa de los intereses de la entidad que se encuentra en liquidación, facilitándose de esta manera el ejercicio del derecho de contradicción; por ello, se dispondrá que por intermedio de la secretaria de este despacho se lleve a cabo al remisión correspondiente a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento del Dr. ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su calidad de liquidador designado y posesionado ante Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 68336 de liquidación judicial de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., el expediente virtual contentivo del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Pedro Antonio Solana Escobar
Demandado: CBI Colombiana S.A.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00328-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, remitiéndose el presente proceso a la dirección electrónica enriquegomez@zurekgomezabogados.com, la cual figura en el aviso de fecha 11 de septiembre de 2020 expedido dentro del proceso de liquidación judicial No. 68336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 048 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020

El Secretario